

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: *"(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador"*.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



CONSIDERANDOS:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República en su Art 3 garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la **salud**, la **alimentación**, la seguridad social y el **agua** para sus habitantes;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Art. 32 Constitucional, reconoce a la salud como un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito.

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "*Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por*



parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo Art. 166 inciso primero dictamina El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. artículo 273, inciso tercero, Asignaciones en casos de catástrofes naturales: Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal I, Motivación de resoluciones: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, según se desprende del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 157, literal c, inciso tercero, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”.

Que, según la Ley de Seguridad Pública y de Estado, artículo 30, Medidas acorde a la emergencia: “Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.

Que, en virtud de la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud, es de público conocimiento que el coronavirus en la actualidad ha afectado a miles de personas e irá escalando a niveles graves de vulneración de derechos especialmente el derecho a la salud y la convivencia pacífica entre ciudadanos.

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad con fecha 14 de junio de 2017 aprobó y promulgo el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 181 (2R) “EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA”, cuyo objeto es establecer los requisitos que deben cumplir los equipos de protección respiratoria con el fin de proteger la vida y salud de las personas, y evitar prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios.



Que, El COE Nacional, en sesión permanente realizada el día lunes 6 de marzo del 2020, por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido RECOMIENDA al señor Presidente de la Republica, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

Que, El COE Nacional, en sesión realizada el día lunes 06 de abril de abril del 2020, Resolvió: 1. "Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias emitan u aprueben una resolución u Ordenanza que regule el uso de mascarilla/ tapa bocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) El uso de las mascarillas N-95, o de uso quirúrgico; y 2) La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID -19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación".

Que, El COE Nacional mediante resolución del 7 de abril de 2020, realiza un alcance a la resolución de este mismo organismo de fecha lunes 06 de abril de 2020, modificando de la siguiente manera: *"Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación".*

Que, la Organización Mundial de la Salud ha determinado protocolos adecuados para el uso de la mascarilla.

Que de acuerdo al Art. 57 literal a) del COOTAD le atribuye al Concejo cantonal la potestad legislativa.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID – 19.

TÍTULO ÚNICO

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto regular medidas administrativas, sancionatorias y de seguridad sanitaria para prevenir, proteger, controlar y mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla, equipos de protección personal y de bioseguridad, por parte de la población al momento de circular en espacios públicos y privados y la implementación de dichas medidas por parte de arrendatarios, propietarios de comercios, compañías, industrias y entidades en general, toda vez que el contacto interpersonal o la interacción social es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.



Art. 2.- Ámbito de Aplicación de la Ordenanza. - La presente Ordenanza se aplicará para las y los ciudadanos del cantón Francisco de Orellana, personas en tránsito y visitantes en toda la circunscripción cantonal; así como para todas las instituciones y establecimientos públicos y privados con domicilio dentro del cantón. Con respecto a la red pública integral de salud y red privada complementaria, las mismas se rigen por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- Disponer. - El uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus de los habitantes del cantón Francisco de Orellana, específicamente para circular en los espacios públicos y privados de la circunscripción cantonal. Estando permitida la circulación y uso de bienes de dominio público, dentro de los horarios determinados por los órganos competentes de la Administración Pública Central, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Utilización de la mascarilla quirúrgica que cubra conjuntamente boca y nariz.
- b) Portar y exhibir su cedula de ciudadanía o cualquier documento oficial que permita acreditar su identidad.
- c) Se ubiquen o circulen a una distancia no menor a dos metros de otras personas.

Art. 4.- De los espacios públicos. - Para efectos de la presente ordenanza se considera como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, portales y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques, cementerios y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies de acceso a las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, mercados, conchas acústicas, escenarios deportivos, instituciones educativas y cementerios;
- e) Márgenes del río, malecones y quebradas ubicadas en el sector urbano, áreas de expansión urbana y del sector rural.
- f) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplan una función semejante a los citados en los literales precedentes.

Art. 5.- Uso de Equipo de Protección Personal (mascarillas, elementos de protección facial y guantes de protección). - Todas las personas encargadas de la entrega de productos de cualquier naturaleza incluidos a domicilio o quienes desarrollen todo tipo de actividades de comercio o industria, deben utilizar mascarillas o elementos de protección facial dentro de sus lugares de actividad y en el espacio público. Se prohíbe la entrega de productos o atención de servicios sin cumplir con esta disposición.

El uso de las mascarillas tipo N95 o equivalentes, son obligatorias dentro de las casas de salud y atención médica, por parte del personal médico o pacientes que por prescripción así lo requieran. Así mismo, en las industrias, establecimientos, cadenas y actividades comerciales de las áreas de alimentación, sector agrícola, ganadero y cuidado de animales, supermercados, bodegas y almacenamiento de víveres; además de los servidores públicos vinculados a la seguridad ciudadana,



organismos de respuesta y gestión de riesgos, considerando su nivel de exposición utilizarán mascarillas de alta protección.

El personal de despacho de productos o de prestación de servicios en mostrador, está obligado a lavarse las manos de manera constante o frecuente, así como proceder a su desinfección con gel antibacterial o alcohol antiséptico y el uso obligatorio de mascarillas. Los guantes de protección se usarán en función de los protocolos dispuestos por las autoridades competentes.

Art. 6.- Personas diagnosticadas con Coronavirus COVID-19.- Las personas diagnosticadas con coronavirus COVID-19, mantendrán aislamiento domiciliario mandatorio hasta cumplir el periodo de recuperación, pudiéndose trasladar únicamente a establecimientos de salud para recibir tratamiento.

En consecuencia, las personas con diagnóstico positivo, estarán inhabilitadas para el uso de los bienes de dominio público y lugares privados que brinden servicios públicos, con la excepción constante en el párrafo precedente, hasta que cese su sintomatología clínica y acrediten documentadamente que no poseen coronavirus COVID-19.

El resultado documentado de diagnóstico negativo de ser portador del coronavirus COVID-19, en concurrencia con los requisitos previstos en las letras a), b), y c) del artículo 3 de la presente ordenanza, habilitará a las personas diagnosticadas con coronavirus COVID-19, a la circulación en los bienes de dominio público, en los términos del presente marco normativo.

Art. 7.- Acceso para la adquisición de insumos, bienes y prestación de servicios. - Con la finalidad de transformar los patrones sociales para la provisión de toda clase de insumos o desarrollar actividades relacionadas con servicios públicos o privados se realizarán ordenadamente, haciendo filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a dos metros.

Para el caso de mercados, plazas, ferias y cualquier otro espacio público de comercialización de insumos alimenticios, administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Servicios Municipales y la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, dispondrán la implementación de protocolos de seguridad y señalización adecuada para mantener la separación mínima entre personas. El acceso a dichos lugares será permitido de acuerdo al número de terminación del documento de identidad, debiendo respetar los ciudadanos la siguiente disposición: las personas cuya cédula de ciudadanía, pasaporte o su equivalente terminen en: **a)** 1 y 2 los días lunes, **b)** 3 y 4 los días martes, **c)** 5 y 6 los días miércoles, **d)** 7 y 8 los días jueves, **e)** 9 y 0, los días viernes; para el caso de los fines de semana se determina la siguiente disposición: **1)** las personas que porten documentos de identidad detallados anteriormente cuyo último dígito sea el 1, 2, 3, 4 y 5 el día sábado y **2)** los que terminen con 6, 7, 8, 9 y 0 el día domingo. En los casos que la movilización se realice con vehículo, estos respetarán las disposiciones emanadas por el COE Nacional referente a la restricción vehicular, prevaleciendo excepcionalmente este aspecto sobre lo dispuesto respecto de la restricción determinada sobre el dígito del documento de identificación personal, únicamente para el acceso a los espacios públicos de que trata el presente artículo.

Para el caso de las parroquias rurales, las mencionadas direcciones coordinarán la implementación de la medida antes referida, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y las Tenencias Políticas; asimismo, se apoyarán en estas entidades públicas para ejercer el control adecuado.



Art. 8. Métodos de Desinfección.- Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, en comercios o industrias, entidades públicas y privadas, deben contar con alcohol antiséptico o gel antibacterial, el mismo que se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales. Tanto el alcohol antiséptico como el gel antibacterial serán de al menos al 70%; y, en donde fuere posible se dará acceso a agua y jabón para el lavado de manos.

Los comercios y todo espacio privado de uso público implementarán un proceso de desinfección corporal, mediante cualquier sistema de desinfección antes del ingreso de personas. Además, se preverá la desinfección del calzado; los productos que se utilicen para el efecto serán los autorizados por la autoridad sanitaria nacional.

Para el caso de los espacios públicos destinados a la comercialización de insumos alimenticios, será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, a través de las direcciones correspondientes, el que ejecute este proceso.

CAPITULO II

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 9. – Se controlará en la circunscripción del cantón Francisco de Orellana, lo siguiente:

- a. Circular en el espacio público del cantón Francisco de Orellana, sin portar el equipo de protección respiratorio, de acuerdo a las características Técnicas descritas en la presente ordenanza. El incumplimiento a la presente disposición será considerada con una falta leve y la reincidencia como una falta grave.
- b. El uso de las mascarillas N-95, será exclusivo del personal médico y personal autorizado en las diferentes instituciones Públicas y Privadas, de acuerdo a las actividades laborales a desempeñarse; el incumplimiento a la presente disposición será considerada con una falta leve.
- c. La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID -19, recordando la obligación de guardar aislamiento hasta cumplir con su período de recuperación. El incumplimiento a la presente disposición será considerada con una falta muy grave.
- d. Transitar en los espacios Públicos del cantón Francisco de Orellana, cuando la persona se le ha dispuesto por el órgano de salud el aislamiento por ser un caso sospechoso. El incumplimiento a la presente disposición será considerada con una falta grave.
- e. Ingresar al cantón Francisco de Orellana, cuando la persona o las personas, sean provenientes de las provincias que sean epicentro del COVID -19 y no registren su ingreso y realicen la cuarentena correspondiente. El incumplimiento a la presente disposición será considerada con una falta grave.
- f. Las instituciones y negocios privados deberán acogerse a las disposiciones de la presente ordenanza. El incumplimiento, será considerada como un falta grave.

SECCIÓN I

DEL USO ADECUADO DE LA MASCARILLA

Art. 10.- Cómo ponerse, usar, quitarse y desechar una mascarilla

- Antes de ponerse una mascarilla, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.



- Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y la máscara.
- Evite tocar la mascarilla mientras la usa; si lo hace, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- Cámbiense de mascarilla tan pronto como esté húmeda y no reutilice las mascarillas de un solo uso.
- Para quitarse la mascarilla: quítesela por detrás (no toque la parte delantera de la mascarilla);
- Deséchela inmediatamente en un recipiente cerrado; y lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

Artículo 11.- Acción Pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano o ciudadana que observe el tránsito de personas sin la utilización de la mascarilla en los espacios públicos y privados determinados en la presente ordenanza, pueda denunciar a la Comisaría Municipal o cualquier ente de control de seguridad más cercano para que se tomen las medidas inmediatas.

SECCIÓN II

CONTROL DE EXPENDIO DE MASCARILLAS Y PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD EN LA VIA PÚBLICA

Art. 12.- Prohibición de la venta de mascarillas y productos de bioseguridad en el espacio público. – Los Agentes de Control, con el apoyo de la Policía Nacional; y, en el caso de las parroquias rurales con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y las Tenencias Políticas, realizarán el control para evitar la venta por parte de comerciantes autónomos de estos productos en el espacio público. La violación a la presente disposición dará lugar al decomiso de los productos y se pondrá a los infractores a órdenes de la autoridad competente.

SECCIÓN III

SANCIONES

Art. 13.- Sanciones.- Las faltas a la presente Ordenanza se clasifican en Leves, Graves y muy graves y serán sancionados de la siguiente manera:

- Faltas leves:** Con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU).
- Faltas Graves:** Con una multa equivalente al 25 % de un Salario Básico Unificado (SBU).
- Faltas muy Graves:** con una multa equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 14.- Medidas sustitutivas. - Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando las medidas que se detallan a continuación, siempre y cuando exista un informe previo de la Dirección de Desarrollo Social que determinará las condiciones socio económicas del infractor.

Prestar servicio comunitario por 24, 48 y 72 horas para sustituir las infracciones leves, graves y muy graves respectivamente.



Las infracciones cometidas por entidades jurídicas no serán sujeto de medidas sustitutivas. El trabajo comunitario se deberá realizar una vez superada la emergencia y bajo la coordinación y mecanismos que implemente la Comisaria Ambiental del Gobierno Municipal Francisco de Orellana.

SECCION III

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 15.- Competencia.- La Vigilancia y control de cumplimiento de la presente Ordenanza le corresponde a la Comisaria Municipal, quién velará por el control del uso de las mascarillas en el espacio público en el cantón Francisco de Orellana, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente Ordenanza; actuará en forma articulada con los agentes de Control Municipal y de ser necesario con el auxilio de la Policía Nacional.

Art. 16. - Procedimiento Sancionatorio.- Para la aplicación de las sanciones se instaurará el procedimiento sancionatorio previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 17.- La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad de la Municipalidad a través de los funcionarios que correspondan, formalizará la infracción y procederá de la siguiente manera:

- a. Informar verbalmente a la persona sobre la infracción;
- b. Recoger evidencia física y fotográfica;
- c. Entregar la boleta de citación a la persona infractora;
- d. Reportar al órgano competente del GADMFO para el registro y emisión de la correspondiente orden de pago.

La persona citada podrá impugnar la boleta, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la máxima autoridad, quien correrá traslado al funcionario correspondiente, para que luego de sustanciar el procedimiento sancionador, resuelva lo que en derecho corresponda, garantizado al infractor el legítimo derecho a la defensa.

Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente. La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros, no necesitando para el efecto otra resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden en coordinación con las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda. - La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

Tercera.- La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad de la Municipalidad, levantará una política pública local para el uso de la mascarilla entre los habitantes del Cantón, a fin de que su uso sea regular y cotidiano, estableciendo un protocolo para su perfecto uso; y coordinará acciones pertinentes con el o los organismos rectores para que provean al Cantón de las mascarillas que se



requieran. Se deja a salvo la facultad para que el Gobierno Municipal adquiera mascarillas adecuando las gestiones pertinentes e implementará programas para la entrega gratuita de mascarillas a personas pertenecientes a grupos de situación de vulnerabilidad generada por la emergencia, para este fin, estará facultada a aceptar y recibir donaciones y de ser necesario adquirir, tales insumos con recursos económicos de la Municipalidad, priorizando la producción nacional y local, en observancia del régimen jurídico aplicable a la contratación pública y a las finanzas públicas.

Cuarta.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa que le sea impuesta, será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga; así como la notificación de la medida o sanción administrativa, en concordancia con el Art. 66 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Quinta.- Los plazos para el pago, empezaran a discurrir a partir del primer día que se reinicien las actividades regulares en el GADMFO.

Sexta.- El GAD Municipal impulsará campañas publicitarias de los mensajes que se requiera posicionar en la ciudadanía para educar e informar sobre las medidas para sobrellevar esta crisis sanitaria. De manera particular hará énfasis en el mecanismo adecuado de lavado con jabón o desinfectantes alimenticios para alimentos perecibles; y, para el caso de no perecibles según las Normas que la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud Pública recomienden.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – La presente Ordenanza por estar acorde a lo establecido en el art. 84 de la Constitución de la República entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y se publicará conforme lo dispone el Art. 324 del CÓOTAD y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y suscrito de manera virtual por el Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los 1 días del mes mayo del 2020.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN FRANCISCO
DE ORELLANA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones extraordinarias del 14 de abril y 1 de mayo del 2020, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción. Lo certifico:

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los un días del mes de mayo del 2020.- VISTOS: Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Sr. Jose Ricardo Ramirez Riofrio
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19**, el señor José Ricardo Ramirez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico:

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

